

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-123478** y ficha catastral número **63470000100060036000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14470** de **2022**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE HAWAY
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esperanza del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100060036000
Matrícula Inmobiliaria	280-123478
Área del predio según Certificado de Tradición	3.6 Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

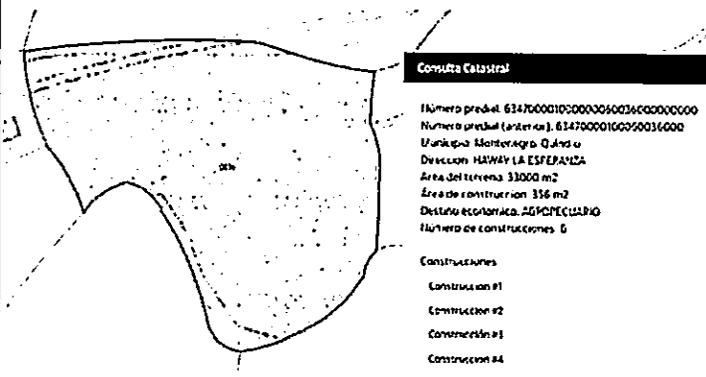
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según Geo portal - IGAC	33000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. / Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios (Alojamiento Campestre)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.39"N, Long: -75°47'11.84"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.98"N, Long: -75°47'11.41"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 3 (coordenadas geográficas).	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.57"N, Long: -75°47'10.98"W
Ubicación del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Ubicación del vertimiento Alojamientos temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Alojamientos temporales 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.10"N, Long: -75°47'11.02"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda Adminsitrador	14m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 alojamientos temporales 1 y 2.	49.2m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 3 alojamientos temporales 3.	32 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 4 Piscina.	17 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda administrador.	0.003Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 Alojamientos Temporales 1 y 2.	0.02Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 3 Alojamientos Temporales 3.	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 4 Piscina	0.005Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Numero predio: 6347000010000005003600000000          Numero predio (antiguo): 6347000010000500360000          Municipio: Montenegro, Quindío          Dirección: HAWAY LA ESPERANZA          Área del terreno: 33000 m<sup>2</sup>          Área de construcción: 356 m<sup>2</sup>          Destino: RESIDENCIAL ADOPCIÓN CASARDO          Numero de construcciones: 0</p> <p>Construcciones:          Construcción #1          Construcción #2          Construcción #3          Construcción #4</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-159-31-03-2023**, del día treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de abril de 2023 a la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través del radicado N° **04439**.

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró mediante formato de **INFORME DE VISITA TECNICA No.47999** de acuerdo a la visita realizada el día 18 de abril de 2023 al predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual describió lo siguiente:

(...)

*Se realiza recorrido al predio de la solicitud encontrando:*

*Finca Hawái donde funciona alojamiento con capacidad para 40 personas tiene 8 habitaciones para el alojamiento y viven 3 personas permanentes (caseros) en el predio hay 3 sistemas distribuidos así:*

*STARD CASEROS.*

*Cuenta con trampa de grasas en prefabricado con dimensiones de 0.70m de Ø (Diámetro) X 0.70m de altura.*

*Tanque séptico: de 1.80m largo x 1.20m ancho 200m de alto en funcionamiento tiene 1 solo compartimiento.*

*FAFA de 1,20m ancho x 1.20m largo x 2.0 alto presenta material filtrante en piedra dispone a campo de infiltración.*

*Alojamiento: ts en prefabricado 1,60m de Ø (Diámetro) + TS en mampostería mortero pero es prefabricado 1,60m con Fafa prefabricado de 1.60m Ø con material filtrante disposición final a pozo de absorción de 2.0m Ø y 4m de profundidad.*

*Otra sección similar con 3 canecas prefabricados empotrados en mortero y pozo de absorción en buen estado estructural. Esta sección, fue optimizada en volumen para dar la capacidad mínima requerido*

*Un 4to STARD en prefabricado TS y Fafa de 1,20m Ø para baños de la zona de la piscina, con disposición final a pozo de absorción de 2m de Ø y 3m de profundidad.*

(...)"

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 6798 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento para trámite de permiso de vertimientos en el que se requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio finca Haway, localizado en la vereda la esperanza del municipio de Montenegro, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente: finca haway donde funciona Alojamiento con 8 habitaciones con capacidad para 40 huéspedes. Viven 3 personas permanentes (caseros), en el predio hay 3 sistemas distribuidos así:*

**STARD CASEROS.**

*Cuenta con rampa de grasas en prefabricado con dimensiones de 0.70m de Ø (Diámetro) X 0.70m de altura con un volumen de 105Lts, tanque séptico de un solo compartimento con dimensiones de 1.80m de largo X 1.20m de ancho X 2.0m de altura, en funcionamiento. Fafa con dimensiones de 1.20m de ancho X 1.20m de largo X 2.0m de altura, presenta material filtrante en piedra. La disposición final es a campo de infiltración. En buen estado estructural.*

**STARD ALOJAMIENTO.**

*2 tanques sépticos en prefabricado de 1.60m de Ø (Diámetro) con Fafa en prefabricado de 1.60m de Ø (Diámetro) con material filtrante. La disposición final es a pozo de absorción de 2.0m de Ø y 4m de profundidad. Otra sección similar con 3 tanques prefabricados empotrados en mortero y pozo de absorción en buen estado estructural. Esta sección, fue optimizada en volumen para dar la capacidad mínima requerida*

**STARD PISCINA**

*Un cuarto STARD en prefabricado, tanque séptico y Fafa de 1.20m de Ø para baños de la zona de la piscina, con disposición final a pozo de absorción de 2m de Ø y 3m de profundidad.*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

*El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado en la solicitud, no cumple a cabalidad el orden y los términos de referencia establecidos mediante resolución 1514 de 2012.*

*La evaluación ambiental de vertimiento aportada con la solicitud, presenta una inconsistencia ya que el documento habla de 24 personas y las memorias técnicas relacionan 51 personas. Además, no cumple a cabalidad con el contenido descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. *Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad.*  
***Esto debido a que no reposa en el expediente, y a que en visita técnica de inspección al predio se evidenció que se presta el servicio de alojamiento, actividad considerada como prestación de servicio.***

*De acuerdo con lo anterior, se concede un plazo de **10 días hábiles** para que allegue la documentación solicitada. Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

*Esperamos contar con su oportuna respuesta a la presente solicitud.*

*(...)"*

Que el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 6250-23 la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allegó respuesta a requerimiento adjuntando:

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora **SONIA PATRICIA ARIZA SALCEDO**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 12 de mayo de 2023.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **Diego Alejandro Orrego Damelines**.

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **Diego Alejandro Orrego Damelines**.

Que el día 06 de junio de 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico número 162-2023 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**CTPV: 162 de 2023**

<b>FECHA:</b>	<i>06 de Junio de 2023</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Marleny Salcedo Echeverry &amp; Jorge Octavio Ariza Guzmán.</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<i>14470 de 2022</i>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Noviembre del 2022.*
- 2. Solicitud de complemento de información No. 00795 del 30 de Enero de 2023.*
- 3. Respuesta al oficio de solicitud de complemento de información con radicado No. 1131 del 03 de febrero de 2023.*
- 4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-159-31-03 del 31 de Marzo de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 04439 del 03 de Abril de 2023.*
- 5. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 47999 del 18 de Abril de 2023.*
- 7. Requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimientos con salida No. 6798 del 11 de Mayo de 2023.*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8. Respuesta de manera electrónica al requerimiento técnico con radicado No. 6250 del 29 de Mayo de 2023.
9. Revisión mediante lista de chequeo posterior a requerimiento al cumplimiento del requerimiento donde se determina que cumple con lo solicitado el día 05 de Junio de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE HAWAY
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esperanza del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100060036000
Matricula Inmobiliaria	280-123478
Área del predio según Certificado de Tradición	3.6 Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	33000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. / Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios (Alojamiento Campestre)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.39"N, Long: -75°47'11.84"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.98"N, Long: -75°47'11.41"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 3 (coordenadas geográficas).	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.57"N, Long: -75°47'10.98"W
Ubicación del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W

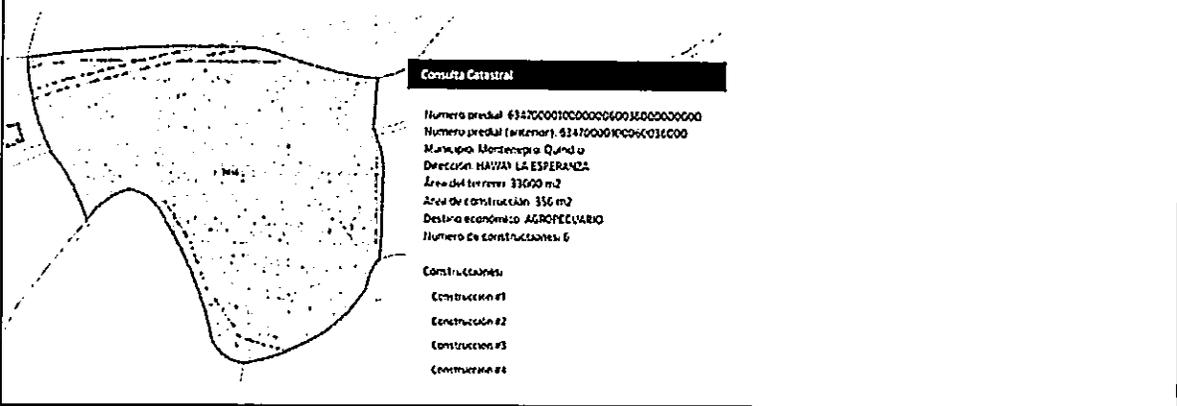
**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento Alojamiento temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Alojamiento temporales 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.10"N, Long: -75°47'11.02"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda Administrador	14m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 alojamientos temporales 1 y 2.	49.2m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 3 alojamientos temporales 3.	32 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 4 Piscina.	17 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda administrador.	0.003Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 Alojamientos Temporales 1 y 2.	0.02Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 3 Alojamientos Temporales 3.	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 4 Piscina	0.005Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es de una finca dedicada a la actividad agroturística. En la cual se tiene cultivos de plátano y se presta el servicio de alojamiento campestre con capacidad de hasta 51 personas en momentos de ocupación máxima.*

**4.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 4 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). 3 de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por, tanques sépticos (5) y filtros anaeróbicos (3) y como sistema de disposición final (3) pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 24, 15, y 8 contribuyentes permanentes y fluctuantes. 1 mixto en material de mampostería conformado por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración calculado hasta para máximo 4 contribuyentes permanentes y fluctuantes.*

*Trampa de grasas vivienda administrador: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.*

*Tanque séptico vivienda administrador: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo comité de cafeteros de un solo compartimento en material de mampostería, el cual posee dimensiones constructivas de 1.0m de ancho X 2.0m de largo X 2.0m de altura total, con un volumen final construido de 4000 Litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda Administrador: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque contiguo al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 2.0m de altura, con un volumen final construido de 2000 Litros.*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente vivienda administrador: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 14.0m<sup>2</sup>. con dimensiones de 2 zanja de 10m lineales y 0.75m de base Cada una.

Tanque séptico prefabricado X2 Alojamiento temporales 1 y 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que los tanque sépticos son tipo cónico en prefabricado convencional, los cuales poseen dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro), y 1.13m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Alojamiento temporales 1 y 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.89m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Disposición final del efluente Alojamiento temporales 1 y 2: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 49.2m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 3.40m de Ø (Diámetro) y 4.60m de profundidad.

Tanque séptico prefabricado X2 Alojamiento temporales 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que los tanque sépticos son tipo cónico en prefabricado convencional, los cuales poseen dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro), y 1.13m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Alojamiento temporales 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.89m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Disposición final del efluente Alojamiento temporales 3:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 32m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2.2 metros obteniendo una profundidad útil de 4.60 metros.

*Tanque séptico prefabricado Área Piscina:* En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.94m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Área Piscina:* En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.94m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

*Disposición final del efluente Área Piscina:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 17m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una profundidad útil de 3.60 metros.

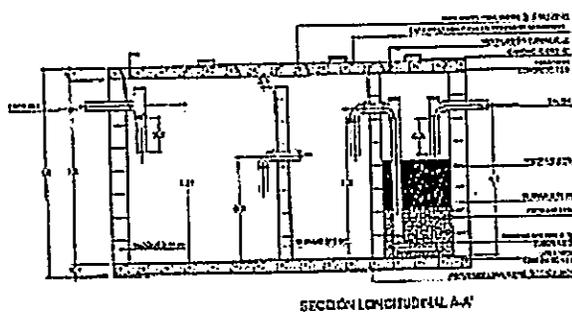


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA Administrador

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

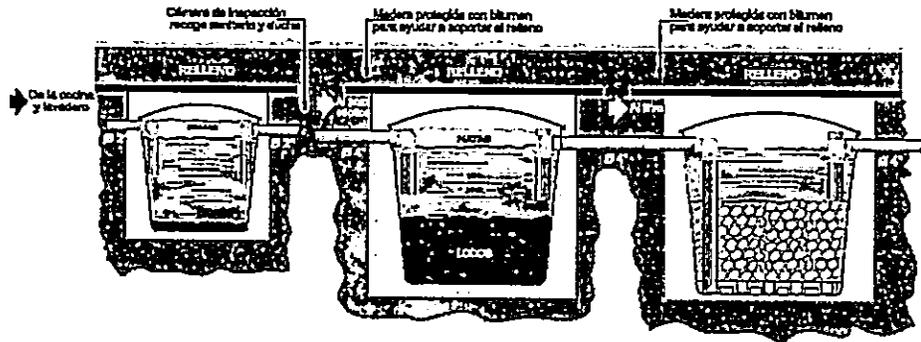


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA Alojamiento.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma, encontrando acordes métodos y resultados así como la definición de los procesos y las acciones o medidas para prevenir y mitigar los impactos.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 47999 del 18 de Abril de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**STARD CASEROS.**

Cuenta con rampa de grasas en prefabricado con dimensiones de 0.70m de Ø (Diámetro) X 0.70m de altura con un volumen de 105Lts, tanque séptico de un solo compartimento con dimensiones de 1.80m de largo X 1.20m de ancho X 2.0m de altura, en funcionamiento. Fafa con dimensiones de 1.20m de ancho X 1.20m de largo X 2.0m de altura, presenta material filtrante en piedra. La disposición final es a campo de infiltración. En buen estado estructural.

**STARD ALOJAMIENTO.**

2 tanques sépticos en prefabricado de 1.60m de Ø (Diámetro) con Fafa en prefabricado de 1.60m de Ø (Diámetro) con material filtrante. La disposición final es a pozo de absorción de 2.0m de Ø y 4m de profundidad. Otra sección similar con 3

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*tanques prefabricados empotrados en mortero y pozo de absorción en buen estado estructural. Esta sección, fue optimizada en volumen para dar la capacidad mínima requerida*

**STARD PISCINA**

*Un cuarto STARD en prefabricado, tanque séptico y FAFA de 1.20m de Ø para baños de la zona de la piscina, con disposición final a pozo de absorción de 2m de Ø y 3m de profundidad.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Una vez realizada la visita al predio y habiendo inspeccionado los STARD, se concluye que los sistemas están funcionando de manera normal y adecuada. Además en el predio hay actividad agropecuaria, ya que se tienen cultivos de plátano, naranjas y se tiene ganado.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N° 028 expedida el 22 de octubre de 2020 por la secretaria de planeación municipal del Municipio de montenegro, mediante el cual se informa que el Predio HAWAY LA ESPERANZA, identificado con ficha catastral No. 63470000100000006003600000000, y matrícula inmobiliaria No. 280 - 123478 se encuentra e suelo rural. Con los siguientes usos:*

**Uso Permitido:** *bosque protector o regenerador natural obras de control de erosión recuperación, rehabilitación y restauración.*

**Uso Limitado:** *Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación revegetalización inducida, vías de acceso veredal.*

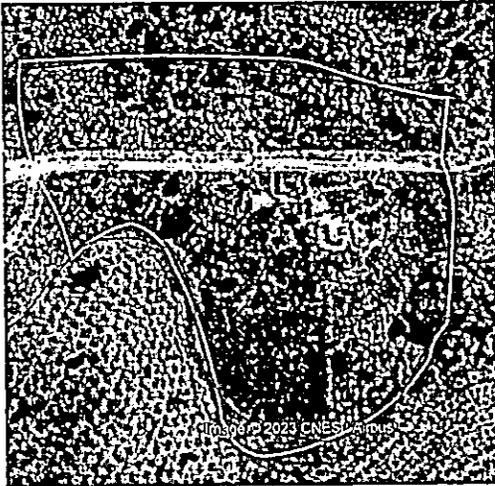
**Prohibido:** *infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1 Tomada del Google-Earth**

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan cursos de agua superficial que pasan por el predio, Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final de los sistemas existentes se encuentran a una distancia considerable del cuerpo de agua y es por esto que cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

***Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*También se observa que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad e uso clase 4 y clase 2 (en esta última se ubican los puntos de infiltración a suelo)*

**8. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14470 – 22 Para el predio LOTE\_HAWAY de la Vereda La Esperanza del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 123478 y ficha catastral 634700001000000060036000000000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes permanentes en la vivienda administrador, 24 contribuyentes transitorios en alojamientos temporales 1 y 2, 15 contribuyentes transitorios en alojamientos temporales 3 y 8 contribuyentes transitorios en área de piscina en los STARD propuestos.
- El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo los untos de infiltración de los sistemas cumplen con las distancias mínimas de retiro de 30m a lado y lado
- De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos para el LOTE HAWAY en la vereda la Esperanza, municipio de Montenegro (Q), Se establece como obligación al solicitante en el acto administrativo de otorgamiento del mismo, presentar la caracterización e informe de la misma anualmente en cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para aguas residuales domesticas al suelo según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, art. 4 tabla No. 2. **El no cumplimiento de anterior obligación, acarreará sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22m<sup>2</sup>\_STARD\_1\_, 49m<sup>2</sup>\_, SATRD\_2\_, 32m<sup>2</sup>\_SATRD\_3\_ y 17m<sup>2</sup>\_SATRD\_4\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'49.98"N y Long: -75°38'14.85"W y Lat: 4°33'47.93"N y Long: -75°38'17.32"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a través del radicado N° 18225, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento para trámite de permiso de vertimientos en el que se solicitó:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14470 de 2022, para el predio denominado **LOTE HAWAY** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula No. 280-123478, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que usted allega estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío, suministro de agua que es para uso agrícola y pecuario más no doméstico, razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto que corresponda para así darle continuidad al trámite).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que Una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de junio de 2023, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en la visita realizada el 18 de abril de 2023, realizada por el ingeniero ambiental se pudo evidenciar que el predio **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se desarrolla actividad agropecuaria, ya que se tienen cultivos de plátano, naranjas y se tiene ganado, y la actividad de alojamiento rural como actividad secundaria, tal y como consta en el concepto técnico expedido por el ingeniero ambiental; y según el certificado 028 expedido por la Secretaría de Planeación se puede evidenciar que en el concepto se encuentra plasmado, que la actividad vivienda campesina, y alojamiento rural es compatible para desarrollar sobre el predio objeto de trámite.

Además de lo anterior, Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad y buena fe, entre otros razón por la cual esta Subdirección se atiene a lo expuesto en el concepto uso de suelos, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), teniendo en cuenta que es esta la entidad competente para determinar esto.

En este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran 2 viviendas (donde se desarrolla un proyecto de alojamiento rural) y cuentan con 4 sistemas de tratamientos de aguas residuales generadas hasta para 51 contribuyentes en momentos de ocupación máxima; aguas residuales que son netamente de tipo doméstico, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, la misma es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios dar un buen uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMONIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que esta Subdirección se permite hacer un análisis en el marco en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y que de acuerdo a consulta realizada en el SIG QUINDIO se determina que el predio se encuentra localizado en suelo agrologico clase 4 y clase 2, lo que amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio. Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123478**, tiene una fecha de apertura del 16 de enero de 1997, lo que evidentemente demuestra que el predio existía con anterioridad a la entrada en vigencia el decreto en mención, por lo que se configura una situación jurídica consolidada toda vez que el predio **1) LOTE HAWAY**, existía antes de la expedición y entrada en vigencia del Decreto que regula la clasificación de los suelos, y que para el caso en particular la presente Resolución define sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas por un sistema de tratamiento, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las viviendas que se encuentran construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Además de lo anterior, de acuerdo al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123478** se desprende que el fundo tiene una cabida de 3 hectáreas 6.080 metros cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, toda vez que para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 Hs, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el Concepto de Uso de suelos 028 del 22 de octubre del año 2020, el cual fue expedido por La Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro Q, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la*

*cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Así mismo es preciso tener en consideración que en el predio objeto de solicitud existen dos viviendas donde se desarrolla la actividad de alojamiento rural como actividad secundaria, dado que en el predio se desarrolla el cultivo de plátano y café, tal y como quedo consignado en el concepto técnico 62 de 2023 expedido por el ingeniero ambiental, y teniendo en cuenta que el concepto use de suelo No. 028 contempla que la actividad de vivienda domesticas y alojamiento rural es compatible para desarrollarse en el predio **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro procede el despacho.

Visto lo anterior, y en armonía con el Decreto 1077 de 2015 artículo **2.2.2.2.5** que contempla la actividad agroturística y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos:

*"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".*

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en el expediente objeto de estudio se evidencia en el registro fotográfico tomado del SIG que en los alrededores del predio existen cultivos que por su naturaleza son de uso agrícola, siendo compatible el proyecto de alojamiento rural que se desarrolla en el predio Haway donde existen actualmente dos viviendas construidas.

En este sentido, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y agua., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para las 2 viviendas construidas en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en reunión realizada en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q** y mediante acta del día 22 de septiembre del año 2020 se suscribió lo siguiente:

**"Dar aplicación a la Ley 160/1994 a la Resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental:**

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"*

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, mediante el acta de reunión del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener en cuenta frente a los tramites de permisos de vertimiento que se encuentren con este caso en particular considerando pertinente la viabilidad de los permisos y dando traslado al municipio para lo de su competencia. Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que existen 2 viviendas construidas donde se desarrolla la actividad de alojamiento rural.

Con todo lo anterior tenemos que la intención de los copropietarios es la de legalizar los sistemas de tratamiento con los que se tratan las aguas residuales del predio de su propiedad, en el que existe dos viviendas construidas (donde se desarrolla la actividad agrícola y de alojamiento rural), que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere el vertimiento de tipo domestico generado por las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Razón por la cual esta Subdirección encuentra procedente dar viabilidad al permiso de vertimiento, actuando bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos mencionados en este acápite.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.3 de la sección 20 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***" (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.3 aclara e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 06 de junio de 2023, donde el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 14470 de 2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-082-15-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogado mediante Resolución N°3524 de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **14470-2022** que corresponde al predio **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA**

**RESOLUCIÓN N° 056 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMINIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores MARLENY SALCEDO ECHEVERRY identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.695, JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN identificado con cédula de ciudadanía N° 5.772.627, COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE HAWAY ubicado en la vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-123478 y ficha catastral número 63470000100060036000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE HAWAY
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esperanza del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100060036000
Matrícula Inmobiliaria	280-123478
Área del predio según Certificado de Tradición	3.6 Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	33000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío. / Río La Vieja

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

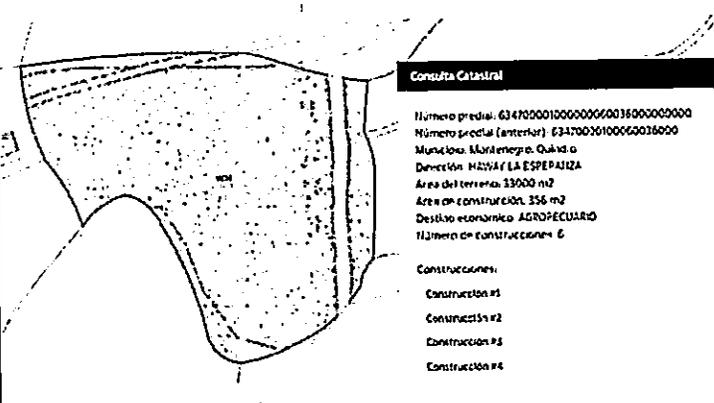
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios (Alojamiento Campestre)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.39"N, Long: -75°47'11.84"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.98"N, Long: -75°47'11.41"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento alojamientos temporales 3 (coordenadas geográficas).	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.57"N, Long: -75°47'10.98"W
Ubicación del vertimiento vivienda Administrador (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Ubicación del vertimiento Alojamientos temporales 1 y 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Alojamientos temporales 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'09.00"N, Long: -75°47'12.72"W
Ubicación del vertimiento Piscina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'08.10"N, Long: -75°47'11.02"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda Adminsitrador	14m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 alojamientos temporales 1 y 2.	49.2m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 3 alojamientos temporales 3.	32 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 4 Piscina.	17 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda administrador.	0.003Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 Alojamientos Temporales 1 y 2.	0.02Lt/seg.

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caudal de la descarga SATRD 3 Alojamiento Temporales 3.	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 4 Piscina	0.005Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p><b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b></p>  <p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Número predial: 63470000100000000003600000000          Número predial (anterior): 634700001000000000036000          Municipio: Montenegro, Quindío          Dirección: HAWAY LA ESPERANZA          Área del terreno: 33000 m2          Área de construcción: 356 m2          Destino económico: AGROPECUARIO          Número de construcciones: 6</p> <p><b>Construcciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción #1</li> <li>Construcción #2</li> <li>Construcción #3</li> <li>Construcción #4</li> </ul> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y ficha catastral número **63470000100060036000**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución máximo de cincuenta y un (51) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**9.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es de una finca dedicada a la actividad agroturística. En la cual se tiene cultivos de plátano y se presta el servicio de alojamiento campestre con capacidad de hasta 51 personas en momentos de ocupación máxima.*

**9.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 4 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). 3 de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por, tanques sépticos (5) y filtros anaeróbicos (3) y como sistema de disposición final (3) pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 24, 15, y 8 contribuyentes permanentes y fluctuantes. 1 mixto en material de mampostería conformado por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de*

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (2), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*disposición final un campo de infiltración calculado hasta para máximo 4 contribuyentes permanentes y fluctuantes.*

Trampa de grasas vivienda administrador: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda administrador: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo comité de cafeteros de un solo compartimento en material de mampostería, el cual posee dimensiones constructivas de 1.0m de ancho X 2.0m de largo X 2.0m de altura total, con un volumen final construido de 4000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda Administrador: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque contiguo al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 2.0m de altura, con un volumen final construido de 2000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda administrador: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 14.0m<sup>2</sup>. con dimensiones de 2 zanjas de 10m lineales y 0.75m de base Cada una.

Tanque séptico prefabricado X2 Alojamientos temporales 1 y 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que los tanque sépticos son tipo cónico en prefabricado convencional, los cuales poseen dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro), y 1.13m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Alojamientos temporales 1 y 2: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.89m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente Alojamiento temporales 1 y 2: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 49.2m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 3.40m de Ø (Diámetro) y 4.60m de profundidad.

Tanque séptico prefabricado X2 Alojamiento temporales 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que los tanque sépticos son tipo cónico en prefabricado convencional, los cuales poseen dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro), y 1.13m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Alojamiento temporales 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.89m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente Alojamiento temporales 3: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 32m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2.2 metros obteniendo una profundidad útil de 4.60 metros.

Tanque séptico prefabricado Área Piscina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.94m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Área Piscina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.94m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

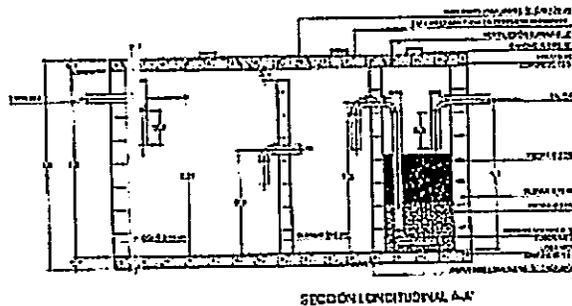
Disposición final del efluente Área Piscina: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

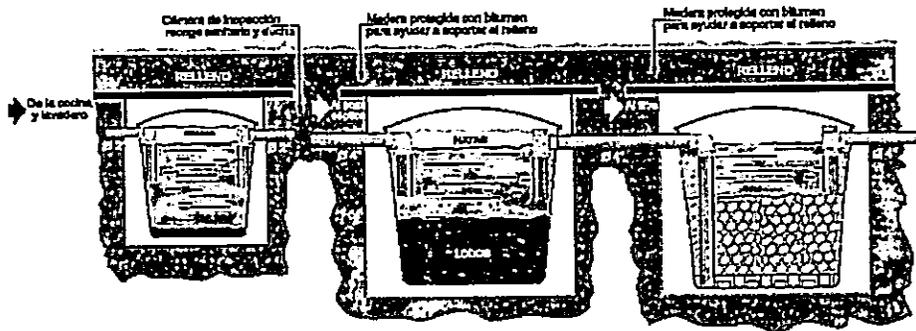
ARMENIA, QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5 min/cm, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 17m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una profundidad útil de 3.60 metros.*



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA Administrador*



*Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA Alojamiento.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL ALOJAMIENTO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y ficha catastral número **6347000010006003600**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN N° 550 DEL 15 DE MARZO DE 2024

ARMENIA, QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos para el LOTE HAWAY en la vereda la Esperanza, municipio de Montenegro (Q), Se establece como obligación al solicitante en el acto administrativo de otorgamiento del mismo, presentar la caracterización e informe de la misma anualmente en cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para aguas residuales domesticas al suelo según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, art. 4 tabla No. 2. **El no cumplimiento de anterior obligación, acarreará sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.**

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y ficha catastral número **6347000010006003600**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** – al correo electrónico [abogadaurbanistica@gmail.com](mailto:abogadaurbanistica@gmail.com), de acuerdo a la autorización suministrada por la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.987.695**, **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.772.627**, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE HAWAY** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y ficha catastral número **63470000100060036000**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN N° 556 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

**ARMENIA QUINDIO**

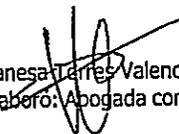
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA Y UN (1) ALOJAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE HAWAY UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 51 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

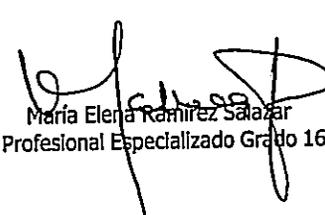
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRÚKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Elaboró: Abogada contratista

  
Jeissy Riquelme Triana  
Profesional Universitario Grado 10

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16

  
Juan Carlos Aguado  
Ingeniero Ambiental